

680014105001-2018-00616-00

AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia, informando que se allegó contrato de transacción suscrito por las partes, solicitando el apoderado general de la parte demandada, la consecuente terminación del proceso.



CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 1076

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el documento allegado por las partes, contentivo del Contrato de Transacción, se considera pertinente, efectuar las siguientes consideraciones.

A través del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL, se pretende obtener la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante, en calidad de trabajador y la sociedad CREZCAMOS S.A., en calidad de empleador, el cual terminó por causa presuntamente imputable al último, con el consecuente reconocimiento de la indemnización por despido injusto.

La demanda fue admitida por auto del 10 de diciembre de 2018, la parte demandada fue notificada personalmente a través de apoderada, el 21 de mayo de 2019 (fl. 57), luego, por auto del 29 de agosto de 2019 se convocó a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el 12 de noviembre de 2019, misma que se llevó a cabo dejándose constancia de la inasistencia del representante legal de la sociedad demandada CREZCAMOS S.A. Posteriormente, con auto del 18 de mayo de 2021 se resolvió por este Despacho no tener por justificada la inasistencia de la parte demandada a la audiencia y se convocó a las partes a la continuación de la audiencia para el miércoles 25 de agosto de 2021 a las 2:30 de la tarde.

Mediante comunicación del 24 de agosto de 2021, el apoderado general de la demandada, allegó solicitud de terminación la presente acción laboral, solicitud coadyuvada por el demandante y acompañada del contrato de transacción suscrito por YEFFERSON FABIAN GRIMALDO VILLAMIZAR, y CAROLINA ORTIZ FORERO, en calidad de representante legal de la demandada CREZCAMOS S.A.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 15 del CST que *“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”*.

Sobre los requisitos que debe contener el Contrato de Transacción, ha dicho la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 7 de junio de 2017, radiación 75199, M.P. Fernando Castillo Cadena, que son los siguientes:

“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.»

En tal sentido entonces, le corresponde al juez valorar la transacción y aprobarla, siempre y cuando la misma se ajuste a derecho, atendiendo como principal presupuesto, el que los derechos transados, no tengan la calidad de ciertos e indiscutibles, los cuales, tratándose de una relación laboral, por disposición legal genera una serie de derechos mínimos que no son renunciables. Bien, en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso ordinario laboral iniciado y lo pretendido no atañe a derechos ciertos e indiscutibles, pues la pretensión dirigida a obtener el reconocimiento y pago de la indemnización prevista en el artículo 64 del CST, es negociable por tratarse de un derecho incierto y discutible.

Por lo anterior, se concluye que procede la aprobación de la transacción lograda entre las partes y que quedó consignada en el documento allegado e incorporado al expediente digital, en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, sin condena en costas, considerando el acuerdo presentado, máxime si se acreditó el pago de la suma acordada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar la **TERMINACIÓN** del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por YEFFERSON FABIAN GRIMALDO VILLAMIZAR contra CREZCAMOS S.A.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YEFFERSON FABIAN GRIMALDO VILLAMIZAR
DEMANDADO: CREZCAMOS S.A.
RAD. 680014105001-2018-00616-00

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b2eb10a79e9e56ab3911af3b64253ed86e461ff57db1018ed13dce31c8d08f

Documento generado en 26/08/2021 02:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**